



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	APREHENSIÓN MOBILIARIA
Solicitante	BANCO FINANDINA SA
Convocado	FRANSINE VILLA HERNÁNDEZ
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00441 -00
Tema	Termina por pago de cuotas

La apoderada de la parte demandante, presentó dentro del proceso de referencia solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora contenidas en el contrato de garantía mobiliaria y en consecuencia el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Así las cosas y teniendo en cuenta que dicha solicitud, cumple con todos los requisitos establecidos por la ley, el Despacho accede a dar por terminado el presente proceso, por cuanto el demandado procedió a cancelar la mora.

En mérito de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente ejecución para la aprehensión de la garantía mobiliaria, promovida por el **BANCO FINANDINA S.A.** en contra del señor **FRANSIVE VILLA HERNÁNDEZ,** por pago de las cuotas en mora, derivadas del contrato de garantía mobiliaria.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo automotor de placas **HFL-572,** de propiedad y tenencia de la señora **FRANSINE VILLA HERNÁNDEZ** con cédula de ciudadanía 1.020.405.811, la cual fue ordenada mediante auto del 21 de Mayo de 2021, comunicada por el **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS** y a la **SIJIN** mediante oficio No. 756 del 26 de Noviembre de 2021.

TERCERO: En consecuencia comuníquese la presente decisión al **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS** y a la **SIJIN**, para que procedan de conformidad. Por secretaria líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: REMITIR también, el oficio de levantamiento de la medida, al correo electrónico contacto@epardocoabogados.com, de propiedad de la apoderada de la parte solicitante.

QUINTO: Sin lugar a condenar en costas, por cuanto la parte solicitante, manifiesta que no se proceda a su condena.

SEXTO: Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada a través de los canales digitales, conforme al Decreto 806 de 2020, no se hace necesario la devolución de los anexos y en consecuencia se ordena el archivo de las demás diligencias.

SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE
JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca24b0b29c4232cab884abf51579deb3d5d004eeb5cde581630baac29c2fcbdb**

Documento generado en 12/05/2022 01:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>